

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, primero de marzo de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 08 de febrero de este año, correspondió al Juzgado la demanda alimentos, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00044-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No.

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil Veintitrés (2022)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00044-00

Ciertamente, la demanda DE ALIMENTOS de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora CLAUDIA JHOVANA ARAGON DE BENITEZ en representación del menor de edad ENZO PEREZ ARAGON, y en contra del señor SEBASTIAN PEREZ VEGA, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo, 89, 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

- El poder aportado respecto de la señora CLAUDIA JHOVANA ARAGON BENITEZ, no cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, pues no se observa que el mismo tenga rastro de envío del correo electrónico de la otorgante, como tampoco se observa que su firma se encuentre reconocida por notario público.
- Se debe dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección

física o electrónica del demandado, así mismo el envío de la subsanación de la demanda.

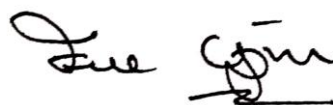
- En el acápite de pretensiones de la demanda, debe establecerse de manera clara y concreta lo que se solicita, y ser dirigidas dichas pretensiones al despacho judicial, no al Procurador .
- Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, y deberán indicarse sus datos de notificación, correo electrónico, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demandada

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 029
de Marzo 02 de 2023

